

RV: RAD. 201800743 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5 DDO. GUILLERMO PAZOS ANGEL

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Mar 8/02/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaimea_pinzon@coomeva.com.co <jaimea_pinzon@coomeva.com.co>; indira.durango <indira.durango@gesticobranzas.com>; Karen Astorquiza <karen.astorquiza@gesticobranzas.com>; Nicole Castro <nicole.castro@gesticobranzas.com>

Señor

JUEZ JUSTICIA ALTERNATIVA / 14 CIVIL MUNICIPAL CALI
ESD.

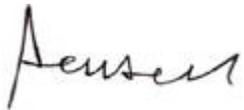
PROCESO. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5
DDO. GUILLERMO PAZOS ANGEL CC. 19093978
RAD. 201800743
GYC. 504

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF, solicitando/aportando, RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 151

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
ACREEDOR: BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5
DEUDOR: GUILLERMO PAZOS ANGEL
RADICACIÓN: 201800743
GYC: 504

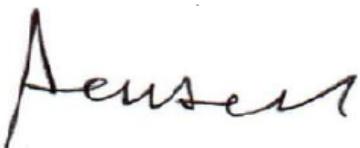
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado por estados el 03 de febrero 2022, por medio del cual el despacho ordena la devolución de unos dineros embargados, bajo el entendido que los dineros fueron aprehendidos luego del decreto de la liquidación patrimonial; sin embargo en el proceso no se probó la trazabilidad de la entrega de los dineros, es decir, el señor Pazos argumenta que los dineros retenidos fueron consignados con ocasión del pago de un seguro vida por muerte; y en ese orden de ideas se debió probar que la correspondiente reclamación de ese seguro de vida no fue previo a la solicitud de admisión a la insolvencia de persona natural no comerciante, y en dicho caso si la solicitud de reclamación del seguro fue efectuada antes de la solicitud de insolvencia, el deudor debió haber relacionado esa reclamación en el trámite de insolvencia como dinero pendientes de percibir.

En vista que en la solicitud de entrega solo se menciona que dichos dineros habian sido consignados con ocasión del pago de un seguro de vida, se debio probar este hecho y al no encontrarse probado, el despacho debio negar la petición.

Por lo anterior, le solicito comedidamente al despacho se sirva reponer para negar la solicitud de entrega de los dineros embargado, ordenando al Banco Agrario que efectue la conversión y o transferencia de los títulos judiciales que se encuentren consignados en esa entidad para que hagan parte dentro del proceso de liquidación.

De no ser despachada favorablemente esta petición conceder el recurso de Apelación.

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 07/02/2022